

148-D-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

El día quince de diciembre de dos mil dieciséis el señor ***** presentó una denuncia en contra del señor Miguel Ángel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de San Miguel, a ese respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El denunciante señala que el señor Pereira Ayala “(...) de una forma arbitraria ordena que me sea retenido el salario, además de ello en los pasados 7 meses atrás no respetó mi garantía como directivo sindical y ordenó traslados repetitivos hacia mi persona al relleno sanitario (...) en vista al constante acoso recibido como medidas de intimidación es por ello que denuncié (...)” (sic).

Adicionalmente, señala que “otro acto que denuncié son los intentos de soborno y chantaje con el fin de hacerme renunciar, y debido a que yo le declaré mi negatoria a sus pretensiones me castiga reteniéndome el salario y dañando a mi familia ya que hoy no tendré como poderles alimentar, por la falta de pago y liquidez de la que estoy siendo víctima (...)” (sic).

II. Es preciso señalar que la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, en su artículo 1, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas establecidas en la misma, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG (RLEG) establece como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

III. Como ya se indicó, el denunciante atribuye al Alcalde Municipal de San Miguel retener su salario, irrespetar su calidad de directivo sindical, violentar su estabilidad laboral y presionarlo para hacerle renunciar.

Al respecto, es dable indicar que las circunstancias señaladas no están vinculadas con la materia que a este Tribunal compete, sino que se trata de conflictos en principio de naturaleza laboral que, si bien son de aparente ilegalidad en los términos que el denunciante los expone, en todo caso deben ser planteados ante las autoridades correspondientes, que por ley ejercen control respecto de actos de esa naturaleza.

No obstante la imposibilidad por parte de este Tribunal de controlar esa actuación, ello no significa una desprotección a los derechos que pudieran verse comprometidos sino únicamente –como se dijo– son otras instancias a las que, dentro de sus competencias, corresponde evaluar y determinar las responsabilidades que correspondan, pudiendo el denunciante, si así lo estima pertinente, avocarse a las mismas a fin de denunciar lo ocurrido.

En ese sentido, este Tribunal no puede exceder sus atribuciones legales fijadas en la Ley de Ética Gubernamental, pues en ello incurriría si analizara la denuncia presentada y sometiera la misma a conocimiento.

En virtud de lo anterior, la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Cabe aclarar al denunciante que conserva expedito su derecho de hacer uso de los medios legales ante las autoridades correspondientes sobre la situación que estima le causa agravio.

Con base en el artículo 1 de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra d) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárese* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** en contra del señor Miguel Ángel Pereira Ayala, Alcalde Municipal de San Miguel, departamento del mismo nombre.

b) *Tiénese* por señalado para recibir notificaciones por parte del señor ***** el medio técnico que consta a folio 3 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4